



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de mayo de 2010.  
C-60-10.

Licenciada  
Dayana Valerín de Pinzón  
Alcaldesa Municipal de Remedios  
Distrito de Remedios, provincia de Chiriquí  
E. S. D.

Señora Alcaldesa:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota AMR-06-03-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto al alcance del decreto ejecutivo 48 de 14 de enero de 2010, que adopta medidas para el ahorro energético en las oficinas de gobierno central, de las instituciones autónomas, semiautónomas y municipales; concretamente, sobre la fijación del nuevo horario laboral y su cumplimiento por parte de los servidores públicos municipales, en este caso, la secretaria del Concejo Municipal.

En atención al objeto de su consulta, resulta oportuno observarle que de acuerdo con lo previsto por el artículo 234 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

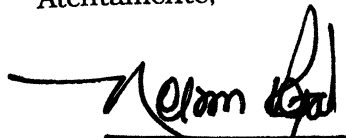
No obstante lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 801 del Código Administrativo, los concejos municipales fijarán las horas de despacho obligatorio, las cuales no podrán ser menos de las establecidas en su ley especial. A su vez, dicha norma señala que los jefes de las oficinas velarán por que sus subordinados cumplan con sus deberes.

En ese sentido, debe advertirse que al dictar su reglamento interno s/n del 6 de julio de 1998 el Concejo Municipal del distrito de Remedios estableció en los numerales 11 y 12 del artículo 22, que el horario de trabajo de oficina de la secretaria del concejo **será especial**, de 8.00 a 2:00 p.m., con la salvedad de que si alguno de los representantes llega a las 2:00 p.m., esta funcionaria tendrá la obligación de continuar con el trabajo y después retirarse. De igual manera, el citado reglamento prevé que cuando los días de sesión coincida con los fines de semana (sábado y domingo) la mencionada funcionaria municipal prestará sus servicios de acuerdo con el horario regular de los días laborales.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Frente a lo antes indicado, puede concluirse que aunque en términos generales los servidores públicos municipales también están llamados a cumplir con el decreto ejecutivo 48 de 2010, para los efectos de los concejos municipales, la Ley les faculta para fijar sus horarios de trabajo, de ahí que la secretaria del Concejo Municipal de ese distrito esté exenta de cumplir con el horario especial dispuesto en el mencionado decreto.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila  
Secretario General

NRA/au.

